



Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2010-00094-00
Demandante:	TEODORO PINTO
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, la apoderada de COLPENSIONES solicita se liquiden las costas del presente proceso (archivos 017 y 032). La parte ejecutante otorga poder a la sociedad ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS S.A.S. y su representante legal solicita la entrega de las costas a la citada sociedad (archivo 38). Provea

Cúcuta, 19 de enero de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho para resolver solicitud que eleva la apoderada de COLPENSIONES respecto de que se liquiden las costas del presente proceso. Frente a ello, es importante señalar que tal actuación ya se surtió, siendo liquidadas y aprobadas con auto del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado del 07 de noviembre de idéntica anualidad (fl. 750 archivo 001). Por tal motivo, no accederá a lo pretendido por la parte pasiva.

Por otro lado, si bien reposa en el expediente poder especial conferido por el ejecutante a la sociedad ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS S.A.S. y su representante legal solicita la entrega de las costas a la citada sociedad (archivo 038); es necesario aclarar que, el señor ARAQUE COLMENARES FRANK SEBASTIÁN, quien obra como representante legal de la sociedad, no acredita tener la condición de abogado, de hecho, no se identifica con tarjeta profesional que lo acredite como profesional del derecho habilitado para ejercer la profesión.

El art. 73 del CGP señala que *“las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*. Tratándose el presente asunto de un ejecutivo seguido a continuación de un proceso ordinario laboral de primera instancia, obligatorio es que las partes actúen mediante abogado habilitado para el ejercicio.

A su vez, el art. 75, inciso segundo, del CGP establece el otorgamiento de poder a personas jurídicas de la siguiente forma: *“Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.”*

Revisando el objeto social principal de la sociedad ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS S.A.S., se observa en el certificado de existencia y representación legal que corresponde a la *“prestación de servicios jurídicos en todas las áreas del derecho público y privado”*, situación que habilita a la persona jurídica para que alguno de sus abogados inscritos actúe en el proceso representando al poderdante, o para que otorgue poder o sustituya a abogado externo a la firma. Sin embargo, tampoco reposa en el certificado de existencia y representación legal que exista algún abogado inscrito para actuar, ni le ha otorgado o sustituido poder a un abogado externo.

Así las cosas, no es posible dar trámite alguno a los documentos y peticiones allegadas por la parte ejecutante (archivo 38), por cuanto no ha constituido apoderado para el proceso, conforme se explicó en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

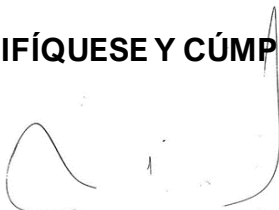
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de Colpensiones de liquidar las costas del ejecutivo por cuanto ya fueron liquidadas y aprobadas en el presente asunto, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a las solicitudes de la parte ejecutante, precisando que no ha constituido apoderado que lo represente en el proceso, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

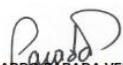


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 23 de enero de 2024,
el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

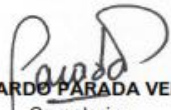


Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2018-00477-00
Ejecutante:	JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ
Ejecutado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, las entidades bancarias aplicaron el embargo decretado sobre las cuentas de Colpensiones, encontrándose a órdenes del proceso el depósito judicial No. 451010001018050 por valor de \$100.000.000 (archivo 019). Provea.

Cúcuta, 19 de enero de 2024.

El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que las entidades bancarias aplicaron el embargo decretado sobre las cuentas de Colpensiones, poniendo a disposición del proceso el depósito judicial No. 451010001018050 por valor de \$100.000.000 (archivo 019), resulta evidente que con este se alcanzó el límite fijado a la medida en auto del 16 de enero de 2024.

Para garantizar la obligación, el depósito judicial No. 451010001018050 por valor de \$100.000.000, permanecerá a órdenes del proceso.

Al haberse alcanzado el límite, se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, incluyendo las del auto del 16 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

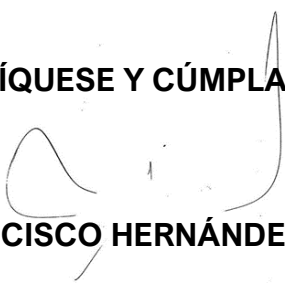
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que el depósito judicial No. 451010001018050 por valor de \$100.000.000, permanezca a órdenes del proceso para garantizar la obligación, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, conforme a lo considerado. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 23 de enero de 2024,
el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00053-00
Demandante	MARIA NABEL BAUTISTA PALENCIA
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	PENSION DE VEJEZ

Al despacho del señor juez, informando que las entidades **ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO y la AFP PORVENIR S.A.**, dieron contestación a los oficios donde se le requiere conforma a las pruebas decretadas en la actuación.

Provea

Cúcuta, 22 de enero de 2024
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, , veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Se señala el día **15 de febrero de 2024 a partir de las 10:30 A.M.**, para llevar continuar con la **AUDIENCIA de TRAMITE y JUZGAMIENTO** si es posible de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.
Cúcuta, 23 de enero del dos mil
veinticuatro 2024, el día de
hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se
fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



Proceso:	Ordinario en consulta
Radicado:	54001-4105-001-2022-00346-01
Demandante:	NASLY ESTHER ALVARADO BARRAZA
Demandado:	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, por reparto fue asignado a este Juzgado el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta del presente proceso, el cual tuvo sentencia de primera instancia adversa a la parte demandante, proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta.

Provea.

Cúcuta, 19 de enero de 2024

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

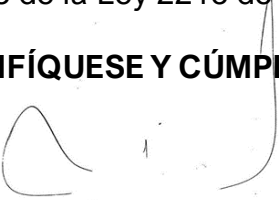
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta de fecha 08 de noviembre de 2022 en cuanto fue totalmente adversa a la parte demandante, con fundamento en el art. 69 del CPTSS, en concordancia con lo resuelto en sentencia C-424/15 de la honorable Corte Constitucional.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se corre traslado a la parte demandante que fue por la que se ordenó el grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, el cual, una vez vencido, empezará a correr el término de cinco (05) días para que alegue la parte demandada, de conformidad con los arts. 9 y 13, num. 1, de la Ley 2213 de 2022.

Surtidos los términos de traslado para alegar, se procederá a proferir sentencia por escrito, conforme lo establece el citado art. 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 23 de enero de 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario en consulta
Radicado:	54001-41-05-002-2022-00602-01
Demandante:	MILENA ALICIA ESCALANTE CAICEDO
Demandado:	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, por reparto fue asignado a este Juzgado el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta del presente proceso, el cual tuvo sentencia de primera instancia adversa a la parte demandante, proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta.

Provea.

Cúcuta, 19 de enero de 2024

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

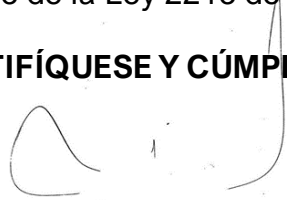
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta de fecha 03 de agosto de 2023 en cuanto fue totalmente adversa a la parte demandante, con fundamento en el art. 69 del CPTSS, en concordancia con lo resuelto en sentencia C-424/15 de la honorable Corte Constitucional.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se corre traslado a la parte demandante que fue por la que se ordenó el grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, el cual, una vez vencido, empezará a correr el término de cinco (05) días para que alegue la parte demandada, de conformidad con los arts. 9 y 13, num. 1, de la Ley 2213 de 2022.

Surtidos los términos de traslado para alegar, se procederá a proferir sentencia por escrito, conforme lo establece el citado art. 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 23 de enero de 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00011-00
Demandante	MARY TATIANA FLOREZ NARANJO
Demandado	POSITIVA COMPÑIA DE SEGUROS
Asunto	PENSION SOBREVIVIENTE

Al Despacho del señor Juez, informando que por auto del 21 de noviembre de 2023, se notificó por estado la demanda de reconvención propuesta por la a la señora DORIS SANTIAGO ALVAREZ, dando oportuna contestación la señora MARY TATIANA FLOREZ NARANJO y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a través de sus apoderados judiciales.

Provea.
Cúcuta, 19 enero de 2024.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aceptará la contestación de la demanda de reconvención propuesta por la señora DORIS SANTIAGO ALVAREZ, hicieran en oportunidad la demandante MARY TATIANA FLOREZ NARANJO y la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a través de sus apoderados judiciales. Pdf 23 y 25 expediente digital.

Se señalará el día **16 de febrero de 2024 a partir de las 3:00 P.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la contestación que a la demanda de reconvención en oportunidad hicieron la señora MARY TATIANA FLOREZ NARANJO y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.



SEGUNDO: 16 de febrero de 2024 a partir de las 3:00 P.M., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 23 de enero del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00028-00
Demandante	GERMAN IVAN VARGA MOROS
Demandado	UGPP
Asunto	SEGURIDAD SOCIAL-MESADA PENSIONAL

Al despacho del señor juez, informando que las entidades demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se notificaron de la demanda, constituyendo apoderado judicial y dando oportuna contestación. Carpeta 010, 013 Expediente Digital.
Que la parte demandante no reformó la demanda.

Provea.
Cúcuta, 22 enero de 2024.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Reconocer personería a la Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit.Nº900.253.859-1, representado legalmente por el doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante Escritura Nº3372 del 2 de septiembre de 2019.

Reconocer personería a la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, identificada con la C.C. Nº63.558.983 de Bucaramanga D.C. y T.P. Nº175.657 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-, en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. MARÍ ANDREA ORTIZ SEPULVEDA, en su condición de apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Téngase como apoderado de la entidad demandada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.**, a la Dra. **ROCIO BALLESTEROS PINZON**, identificada con la C.C. No. 63.436.224 y T.P No. 107.904 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder general conferido mediante la Escritura Publica No. 176 de la Notaria Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá D.C.

Téngase como apoderado sustituto de la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON al **DR. NESTOR RAÚL PINEDA MORA**, identificado con la C.C. No. 88.256.882 y T.P. No. 196.532 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. NESTOR RAÚL PINEDA MORA, en su condición de apoderado de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabbcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

Como quiera que al plenario no se allego memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

Se señala el día **29 de febrero de 2024 a partir de las 4:15 P.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE, de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 23 de enero **del dos mil veinticuatro 2024**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario en consulta
Radicado:	54001-41-05-002-2023-00144-01
Demandante:	NELSY PAOLA MEJÍA GOMEZ
Demandado:	CAJA DE COMPENSACION CAFAM
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, por reparto fue asignado a este Juzgado el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta del presente proceso, el cual tuvo sentencia de primera instancia adversa a la parte demandante, proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta.

Provea.

Cúcuta, 19 de enero de 2024

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

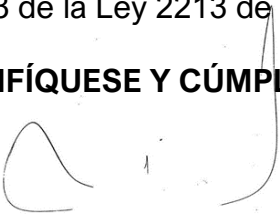
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta de fecha 12 de septiembre de 2023 en cuanto fue totalmente adversa a la parte demandante, con fundamento en el art. 69 del CPTSS, en concordancia con lo resuelto en sentencia C-424/15 de la honorable Corte Constitucional.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se corre traslado a la parte demandante que fue por la que se ordenó el grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, el cual, una vez vencido, empezará a correr el término de cinco (05) días para que alegue la parte demandada, de conformidad con los arts. 9 y 13, num. 1, de la Ley 2213 de 2022.

Surtidos los términos de traslado para alegar, se procederá a proferir sentencia por escrito, conforme lo establece el citado art. 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 23 de enero de 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario en consulta
Radicado:	54001-4105-001-2023-00170-01
Demandante:	LUIS ANTONIO VASQUEZ DUARTE
Demandado:	AUTOMERCAR SANTA S.A.S.
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, por reparto fue asignado a este Juzgado el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta del presente proceso, el cual tuvo sentencia de primera instancia adversa a la parte demandante, proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta.

Provea.

Cúcuta, 19 de enero de 2024

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

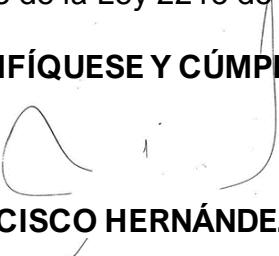
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta de fecha 22 de junio de 2023 en cuanto fue totalmente adversa a la parte demandante, con fundamento en el art. 69 del CPTSS, en concordancia con lo resuelto en sentencia C-424/15 de la honorable Corte Constitucional.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se corre traslado a la parte demandante que fue por la que se ordenó el grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, el cual, una vez vencido, empezará a correr el término de cinco (05) días para que alegue la parte demandada, de conformidad con los arts. 9 y 13, num. 1, de la Ley 2213 de 2022.

Surtidos los términos de traslado para alegar, se procederá a proferir sentencia por escrito, conforme lo establece el citado art. 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 23 de enero de 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta